

de normas civiles, contenidas en los artículos 464, 1.955, 1.956, 1.962 y 444 del Código civil, a través de normas penales, especialmente el artículo 535 del Código penal, dirigido a la adecuada protección que precisa el tercero que contrata de buena fe, debido a «las necesidades sociales y a las exigencias del tráfico» jurídico de bienes muebles.

L. C. R.

DICKLER, Gerard: «El hombre ante la Justicia». (Trad. española de Alberto Luis PEREZ). Luis de Caralt, Editor. Barcelona, 1969, 452 págs.

Nos encontramos ante un libro de divulgación escrito con un estilo sencillo, y traducido en buen castellano por Alberto Luis Pérez, lo que hace de él una obra de lectura amena, incluso apasionante en algunos pasajes.

El autor nos hace revivir, incluso con los mismos diálogos de cada uno de los juicios, los casos más destacables de las justicias e injusticias históricas, las más señaladas, y así recorremos el proceso de Sócrates, Juana de Arco, Galileo Galilei, Carlos I de Inglaterra, los procesos de brujería de Salem, el de Andrew Johnson, el caso Dreyfus, el juicio contra Marinus van der Lubbe por el incendio del Reichstag, el tristemente famoso proceso de Nüremberg, el caso Oppenheimer y el juicio seguido contra Leonid Nikolayev por el asesinato de Sergei M. Kirov, con todas las consecuencias que arastró consigo.

Simplemente queremos reseñar, con estas líneas, la aparición de este libro que, si bien no tienen un interés desde el punto de vista científico del Derecho penal, tiene, en cambio, un indudable interés humano por los concretos casos que recoge.

L. C. R. R.

KIENAPFEL, Diethelm: «Urkunden im Strafrecht» («Documentos en Derecho penal»), Vittorio Klostermann, Frankfurt am Main, 1967, XXIV + 447 págs.

Destaca en la obra, que fue primero el escrito de habilitación del autor, el detalladísimo análisis que se lleva a cabo de la jurisprudencia alemana; más de 3.000 sentencias han sido estudiadas y valoradas por el autor.

Y es que el estudio del objeto material del delito de falsedad, del documento, tan importante para delimitar la acción típica de la atípica, no puede llevarse a cabo sin descender continuamente al casuismo. Pues, prácticamente, todo objeto del mundo real —desde una diana agujereada que pone de manifiesto la puntería del tirador hasta las rayas que marca el camarero en un cartón para recordar las cervezas consumidas por el cliente, desde la marca del ganadero sobre el lomo de un animal hasta las fichas de juego que pueden canjearse por dinero—, puede ser manipulado por una persona con el fin de provocar una falsa representación en el tráfico jurídico.